



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14273

29/06/2017

40689

**AUTOR/A:** MARTÍNEZ OBLANCA, Isidro Manuel (GMX)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, cabe indicar a Su Señoría que sobre los planes del presidente de Banco Popular respecto de la entidad cabe remitirse, con carácter general, a la información facilitada por él mismo en la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 10 de abril.

En relación con la Provisión de Liquidez de Emergencia (ELA) en el área del euro, se guía fundamentalmente por el “Agreement on Emergency Liquidity Assistance” aprobado por el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE), cuya última versión es de fecha 17 de mayo de 2017. En este documento se define la Provisión de Liquidez de Emergencia, se especifica la asignación de responsabilidades, costes y riesgos; se detallan los flujos de información y el control de los efectos sobre la liquidez y la política monetaria, se detallan los criterios de solvencia a efecto de ELA, se exponen las situaciones en las que ELA puede ser limitado o prohibido y se establecen los criterios para la duración de ELA y su precio.

El citado acuerdo también establece los criterios aplicables a la publicidad o comunicación de este tipo de operaciones. Dicha comunicación puede contener información agregada sobre la provisión de ELA en un determinado país, incluyendo su importe medio o relativo a un determinado período, el límite cuantitativo o temporal y los datos que se consideren relevantes para facilitar una comprensión adecuada. La publicación de dicha información, en cualquier caso, está sujeta a una comunicación previa al BCE que, según se especifica en el mencionado acuerdo, puede oponerse a la misma atendiendo a sus potenciales efectos en relación con la confianza y la estabilidad financiera en el conjunto del área euro.

El documento puede consultarse en el siguiente enlace:

[http://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/Agreement\\_on\\_emergency\\_liquidity\\_assistance\\_20170517.en.pdf](http://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/Agreement_on_emergency_liquidity_assistance_20170517.en.pdf)

Las operaciones de ELA, al igual que todas las operaciones de crédito llevadas a cabo por los Bancos Centrales del Eurosistema, deben basarse en la aportación de garantías adecuadas y suficientes, siendo necesario aplicar recortes a la valoración de los activos que se aporten en garantía. Estos recortes se determinan fundamentalmente en atención a la calidad



crediticia, el plazo y la liquidez de los activos aportados en garantía, y no pueden ser menos conservadores que los aplicados para activos equivalentes en el contexto de las operaciones ordinarias de política monetaria.

Con respecto al papel del Banco de España, como Autoridad de Supervisión Nacional, cabe indicar que participa, junto con las demás Autoridades de Supervisión Nacionales, en el Mecanismo Único de Supervisión a través de su representación en el Consejo de Supervisión y en los equipos conjuntos de Supervisión. En todo caso, la Autoridad para adoptar decisiones de supervisión de todo tipo corresponde al Mecanismo Único, integrado en el BCE, con sede en Frankfurt.

El Mecanismo Único de Supervisión no es, de acuerdo con la legislación europea en la materia, el órgano competente para la aprobación de la resolución de Banco Popular Español y su venta en este procedimiento.

Sentado lo anterior, la razón última de las retiradas de depósitos que dan lugar a crisis de liquidez es la pérdida de confianza en la entidad afectada por parte de sus acreedores y depositantes. Esa pérdida de confianza, a su vez, deriva normalmente de un conjunto de circunstancias que son percibidas negativamente por el mercado, como la evolución de la cotización bursátil, las bajadas de rating, las noticias sobre posibles dificultades, etc.

El Banco de España no discrepa de la decisión adoptada por el BCE por la que se declaró que Banco Popular era inviable o previsiblemente lo sería (*“failing or likely to fail”*). La nota de prensa publicada por el BCE (ver enlace adjunto) hace expresa referencia a las dificultades de liquidez a las que se enfrentaba la citada entidad.

<https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/pr/date/2017/html/ssm.pr170607.en.html>

Madrid, 21 de septiembre de 2017

